BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 5 DE FEBRERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.083

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECRETOS

ZONA DE DESASTRE

Decreto 184/2003

Dase por prorrogada la Declaración de Zona de Desastre para la actividad agropecuaria dispuesta por el Decreto Nº 340/2002, en Distritos, Pedanías y Departamentos de las Provincias de La Pampa, Córdoba y Santa Fe.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO el Expediente Nº 7820/2002 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 24.959, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 340 del 18 de febrero de 2002 fue prorrogada a partir del 1º de diciembre de 2001 hasta el 31 de mayo de 2002 la declaración de Zona de Desastre dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 1128/00 con respecto a los Departamentos de Rancul, Realicó, Chapaleufú, Maraco, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Catriló y Capital de la PROVINCIA DE LA PAMPA; los Distritos de Rufino, Diego de Alvear, Aarón Castellanos, San Gregorio, Amenábar y Lazzarino del Departamento General López de la PROVINCIA DE SANTA FE; y las Pedanías Italó, Jagüeles, Cuero y Necochea del Departamento General Roca, La Carlota del Departamento Juárez Celman; Amarga, Independencia, San Martín y La Paz del Departamento Presidente Roque Sáenz Peña; La Cautiva, del Departamento Río Cuarto y Loboy del Departamento Unión, de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Que asimismo fue declarada Zona de Desastre a los efectos de la Ley Nº 24.959 a partir del 31 de octubre de 2001 hasta el 30 de abril de 2002, a los demás Distritos del Departamento de General López de la PROVINCIA DE SANTA FE, las demás Pedanías de los Departamentos General Roca y Presidente Roque Sáenz Peña, la Pedanía Reducción del Departamento Juárez Celman, la Pedanía Tunas del Departamento Marcos Juárez de la PROVINCIA DE CORDOBA y el Departamento Atreuco, de la PROVINCIA DE LA PAMPA.

Que la PROVINCIA DE LA PAMPA mediante el Decreto Provincial Nº 977 del 21 de junio de 2002, prorrogó la declaración en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones en los Departamentos de Rancul, Realicó, Chapaleufú, Maraco, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Catriló, Capital, Atreuco y Guatrache, desde el 1º de junio de 2002 hasta el 30 de noviembre de 2002.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE mediante los Decretos Provinciales Nº 1336 y Nº 1337, ambos del 21 de junio de 2002, declaró en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 15 de marzo de 2002 hasta el 30 de junio de 2002 a diferentes Distritos de los Departamentos de San Cristóbal, Castellanos, Constitución, San Jerónimo y General López.

Que asimismo mediante Decreto Provincial Nº 2379 del 27 de setiembre de 2002 la Provincia mencionada en el considerando precedente modificó las fechas de inicio de las declaraciones de Emergencia y/o Desastre Agropecuario de los Decretos Provinciales Nº 1336 y Nº 1337 estableciéndolas desde el 1º de mayo de 2002 hasta el 31 de octubre de 2002.

Que la PROVINCIA DE CORDOBA mediante Decreto Provincial Nº 2788 del 22 de noviembre de 2001 declaró a partir del 01 de diciembre de 2001 y hasta el 30 de noviembre de 2002 el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en las Pedanías Italó, Jagüeles, Cuero, Necochea y Sarmiento del Departamento General Roca; Reducción y Carlota del Departamento Juárez Celman; Tunas del Departamento Marcos Juárez, La Amarga, Independencia, San Martín y La Paz del Departamento Roque Sáenz Peña; La Cautiva del Departamento Río Cuarto y Loboy del Departamento Unión.

Que a través de la comunicación del 26 de setiembre de 2002 el Secretario de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la PROVINCIA DE CORDOBA, solicita en forma complementaria la prórroga por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de las fechas de vencimiento fijadas en los artículos 1º y 2º del Decreto

SUMARIO

Nº 340/02, requiriendo, además se incluya a la Pedanía Sarmiento del Departamento General Roca en la prórroga del ya mencionado artículo 2º del citado Decreto y por último, salva un error en el informe adjunto a la comunicación respecto que para el Departamento Marcos Juárez el nombre de la Pedanía es Tunas y no La Paz.

Que subsistiendo a la fecha, las condiciones que dieron origen al dictado del Decreto Nº 340 del 18 de febrero de 2002, se hace necesario dar por prorrogado el plazo previsto en dicho Decreto, con relación a los mencionados Partidos.

Que las Provincias nombradas solicitaron la prórroga del Decreto Nº 340/02 y la correspondiente declaración de Zona de Desastre exclusivamente para la actividad agropecuaria.

Que manteniéndose la situación producida por las inundaciones en las PROVINCIAS DE SANTA FE, CORDOBA y LA PAMPA, es necesario dar por prorrogada Zona de Desastre para la actividad agropecuaria a determinados Distritos, Pedanías y Departamentos de dichas Jurisdicciones y dar por declarada Zona de Desastre para la actividad agropecuaria a otros Distritos, Pedanías y Departamentos de dichas Provincias.

Que por Dictamen Nº 19.211 del 16 de septiembre de 2002, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha expresado el criterio que el lapso de CIENTO OCHENTA (180) días que establece la Ley Nº 24.959 debe ser considerado como el período máximo; pudiendo concederse un plazo menor.

Que asimismo por Dictamen Nº 19.236 del 17 de septiembre de 2002 la mencionada Dirección General opinó que los beneficios que acuerda la Ley Nº 24.959 pueden acotarse al sector requerido por el Poder Ejecutivo Provincial; no siendo necesario que abarque a su totalidad.

Que corresponde instruir al MINISTERIO DEL INTERIOR, para que adopte las medidas pertinentes, en el marco de la Ley Nº 24.959.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la debida intervención.

Que el presente se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley Nº 24.959.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 1º de junio de 2002 y hasta el 30 de noviembre de 2002, la Declaración de Zona de Desastre para la actividad agropecuaria dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 340/02, a los efectos de la Ley Nº 24.959 con respecto a los Departamentos de Rancul, Realicó, Chapaleufú, Maraco, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Catriló y Capital de la PROVINCIA DE LA PAMPA; a las Pedanías, Italó, Jagüeles, Cuero y Necochea del Departamento General Roca, La Carlota del Departamento Juárez Celman, Amarga, Independencia, San Martín y La Paz del Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, La Cautiva del Departamento Río Cuarto y Loboy del Departamento Unión, de la PROVINCIA DE CORDOBA; a partir del 1º de junio de 2002 y hasta el 31 de octubre de 2002 la declaración de Zona de Desastre para la actividad agropecuaria dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 340/02 a los efectos de la Ley Nº 24.959 a los Distritos de Rufino, Diego de Alvear, Aarón Castellanos, San Gregorio, Amenábar y Lazzarino del Departamento de General López de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 1º de mayo de 2002 y hasta el 31 de octubre de 2002 la Declaración de Zona de Desastre para la actividad agropecuaria, dispuesta por artículo 2º del Decreto Nº 340/02 a los efectos de la Ley Nº 24.959, a los demás Distritos del Departamento de General López, PROVINCIA DE SANTA FE; las demás Pedanías del Departamento General Roca; la Pedanía Reducción del Departamento de Juárez Celman y la Pedanía Tunas del Departamento Marcos Juárez de la PROVINCIA DE CORDOBA; y el Departamento Atreuco de la PROVINCIA DE LA PAMPA.

Art. 3º — Dase por declarada Zona de Desastre para la actividad agropecuaria a los efectos de la Ley Nº 24.959 a partir del 1º de junio de 2002 y hasta el 30 de noviembre de 2002 al Departamento de Guatrache de la PROVINCIA DE LA PAMPA; Zona de Desastre para la actividad agropecuaria a los efectos de la Ley Nº 24.959 a partir del 1º de mayo de 2002 y hasta el 31 de octubre de 2002 a los Distritos de San Guillermo, Monigotes, Suardi, Arrufo, Curupaytí y Monte Oscuridad del Departamento San Cristóbal; a los Distritos Esmeralda y Zenón Pereyra del Departamento Castellanos, a los Distritos de Peyrano, Máximo Paz, Alcorta, Juan B. Molina, Santa Teresa, Cañada Rica, Juncal, Sargento Cabral y Theobald del Departamento Constitución y en los Distritos Coronda, Desvío Arijón y Arocena del Departamento San Jerónimo de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR para dictar las normas complementarias que permitan poner en ejecución lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 5º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — Roberto Lavagna.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 2757/2002

Apruébanse contratos celebrados por la mencionada Sociedad del Estado, actuante en la órbita de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO el Expediente Nº 4812/2002 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado para prestar servicios en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, debe cumplimentar las misiones y funciones establecidas en sus Estatutos Societarios, aprobados por el Decreto Nº 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987, en lo referente a la dirección y administración del Puerto de BUENOS AIRES.

Que, el ESTADO NACIONAL por intermedio de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha asumido frente a los concesionarios de las Terminales Portuarias del Puerto de BUENOS AIRES la obligación de mantener el dragado, señalización y balizamiento en el Canal de acceso y vaso portuario al Puerto de BUENOS AIRES, todo ello en el marco del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 6/93 para la "CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO —CIUDAD DE BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA" que forma parte de la documentación contractual.

Que las circunstancias apuntadas imponen la necesidad de dotar a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de los recursos humanos necesarios para cumplir con los objetivos previstos por la normativa vigente y, asimismo, las misiones establecidas en forma específica en sus Estatutos Societarios.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de los fines propuestos.

Que en el particular, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/2002 reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y las personas que se detallan en el Anexo I del presente decreto, en los términos y condiciones que surgen del mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 2758/2002

Apruébanse contratos celebrados por la mencionada Sociedad del Estado, actuante en la órbita de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO el Expediente Nº 3990/2002 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y su agregado sin acumular el Expediente Nº S01:0248194/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado para prestar servicios en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, debe cumplimentar las misiones y funciones establecidas en sus Estatutos Societarios, aprobados por el Decreto Nº 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987, en lo referente a la dirección y administración del Puerto de BUENOS AIRES.

Que, el ESTADO NACIONAL por intermedio de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha asumido frente a los concesionarios de las Terminales Portuarias del Puerto de BUENOS AIRES la obligación de mantener el dragado, señalización y balizamiento en el Canal de acceso y vaso portuario al Puerto de BUENOS AIRES, todo ello en el marco del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 6/93 para la "CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA" que forma parte de la documentación contractual.

Que las circunstancias apuntadas imponen la necesidad de dotar a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de los recursos humanos necesarios para cumplir con los objetivos previstos por la normativa vigente y, asimismo, las misiones establecidas en forma específica en sus Estatutos Societarios.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de los fines propuestos.

Que en el particular, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/2002 reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas, por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y las personas que se detallan en el Anexo I del presente decreto, en los términos y condiciones que surgen del mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 186/2003

Apruébanse contrataciones efectuadas por el citado organismo.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-15063/02-5 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, y los Decretos Nros. 1184, del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, expresa que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 4/02.

Que, a fin de fortalecer las actividades de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a las contrataciones de personal, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1184/01.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA de la NACION, Nº 4/02.

Que la financiación de las citadas contrataciones que por el presente se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 491/02 y en el artículo 1º del Decreto Nº 601/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas asignadas a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ARGENTINA TELEVISORA COLOR

Decreto 2760/2002

Apruébase una contratación efectuada por la mencionada Sociedad Anónima (e.l.), bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0289934/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de ARGENTINA TELEVISORA COLOR Sociedad Anónima (e.l.) en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha liquidación, resultando necesario proceder a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

Que la contratación de dicha persona se efectúa en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la liquidación de ARGENTINA TELEVISORA COLOR Sociedad Anónima (e.l.).

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indica.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete, en orden a lo dispuesto por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a ARGENTINA TELEVISORA COLOR Sociedad Anónima (e.l.) en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la contratación de la persona que se detalla, en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazo, monto mensual y total que se consigna en el mismo bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 en el marco de las contrataciones individuales de ARGENTINA TELEVISORA COLOR Sociedad Anónima (e.l.) en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a ARGENTINA TELEVISORA COLOR Sociedad Anónima (e.l.) del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

CONDECORACIONES

Decreto 176/2003

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE COSTA RICA, D. Roberto TOVAR FAJA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 7 de enero de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE COSTA RICA, D. Roberto TOVAR FAJA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 177/2003

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE NICARAGUA, Licenciado D. Norman CALDERA CARDENAL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 7 de enero de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE NICARAGUA, Licenciado D. Norman CALDERA CARDENAL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 178/2003

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la

Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE PANAMA, Licenciado D. Harmodio ARIAS CERJACK, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 7 de enero de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE PANAMA, Licenciado D. Harmodio ARIAS CERJACK.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 179/2003

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Ministra de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, Licenciada Da. María Eugenia BRIZUELA DE AVILA, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 7 de enero de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a la señora Ministra de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, Licenciada Da. María Eugenia BRIZUELA de AVILA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 180/2003

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República de Panamá.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DE PANAMA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 6 de enero de 2003, mediante la cual se acuerda la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades de la REPUBLICA DE PANAMA, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Director General de Protocolo y Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, D. Roberto ZUNIGA BRID y en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Subdirector de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Licenciado D. Cristóbal SARMIENTO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes Diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 187/2003

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/2002 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la prórroga de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tornado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo I.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga

---

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 183/2003

Apruébanse contrataciones efectuadas por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO el Expediente Nº 000221/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su similar Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado las propuestas de contrataciones de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en los mismos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PERSONAL MILITAR

Decreto 181/2003

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Nombramiento de Agregados Aeronáuticos que cumplirán funciones en el exterior.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 30 de enero de 2003 en los cargos que en cada caso se especifican, al siguiente Personal Militar Superior:

Comodoro D. Juan Alberto MACAYA (E. Air. 3100) —L.E. Nº 10.046.010— Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Comodoro D. Mario Miguel CALLEJO (E. Air. 2964) —L.E. Nº 8.588.135— Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Comodoro D. Daniel Ramón JUSTET (E. Air. 3124) —D.N.I. Nº 11.090.007— Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA con extensión sobre el REINO DE LOS PAISES BAJOS.

Comodoro D. Miguel Antonio CRUZADO (E. Air. 3109) —D.N.I. Nº 11.746.607— Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Comodoro D. Daniel Alberto PAREDI (E. Air. 3117) —D.N.I. Nº 11.404.254— Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE con extensión sobre la REPUBLICA PORTUGUESA.

Comodoro D. Luis Alberto HERRERA (E. Air. 3137) —D.N.I. Nº 10.610.934— Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Comodoro D. Sergio Gustavo MAYOR (E. Air. 3112) —D.N.I. Nº 12.080.710— Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — Otórgase carácter de Permanente a los presentes nombramientos, los que tendrán una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 -23 - 16 - 1 - 1 -3 - 11 -3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45- 23 - 16- 1 - 4 - 0 - 11 -3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1 del Ejercicio Presupuestario para el año 2003 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con los nombramientos establecidos.

Art. 5º — Los citados Oficiales Superiores efectuarán su presentación en los países en los cuales fueron nombrados, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgaran los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2759/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados ante la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario General Dr. D. José Antonio ROMERO y las personas que se detallan en los Anexos I y II, del presente, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 171/2003

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Chipre.

Bs. As., 3/2/2003

VISTO el Decreto Nº 2372 de fecha 21 de noviembre de 2002, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO DE ISRAEL, al señor D. Atilio Norberto MOLTENI, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE CHIPRE concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CHIPRE al señor D. Atilio Norberto MOLTENI (M.I. Nº 4.309.711), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO DE ISRAEL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 182/2003

Danse por prorrogados contratos de trabajo celebrados por la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO el Expediente Nº 106/02 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 1196/02 se modificó el artículo 1º del Decreto Nº 601/02 y se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la imputación de las erogaciones a afrontar fruto de las contrataciones propuestas, encuentran amparo en previsiones presupuestarias vinculadas al ítem Remuneraciones de los Programas Servicio Informativo y Publicidad de la Unidad Télam de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el señor Interventor en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO gestiona la renovación de los contratos de trabajo, cuyos textos firmados "ad-referéndum" obran agregados en el Expediente citado en el Visto, toda vez que la misma resulta necesaria para asegurar la continuidad de las actividades en curso.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogados, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos, los contratos de trabajo celebrados entre SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo Unico forma parte integrante del presente decreto, por los montos brutos mensuales que se indican en cada caso.

Art. 2º — Las erogaciones originadas en las contrataciones a las que se hace mención en el artículo precedente, deben ser imputadas presupuestariamente al ítem Remuneraciones de los Programas Servicio Informativo y Publicidad de la Unidad Télam de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

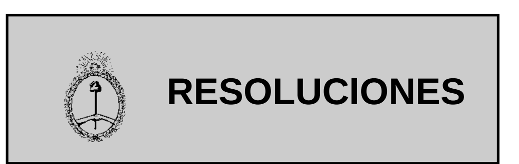
NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo Unico. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 118/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Salta.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80794773-3-790 con agregado Nº 024-20-13230837-4-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 21152 de fecha 17 de enero de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 189/02 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CARDOZO JORGE ANTONIO
DOMICILIO LEGAL:	Aráoz Nº 1050 -Tartagal - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	General José de San Martín - Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	20-13230837-4
FECHA DE VIGENCIA:	Diciembre de 2002.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 67/2003

Autorízase con carácter precario a Impsat S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica, con la finalidad de prestar servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº 2978/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa IMPSAT S.A. solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10º de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14º de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a IMPSAT S.A. para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1º queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), y en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, sita en Perú 103 y la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, Piso 4º, Capital Federal.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 71/2003

Autorízase con carácter precario a Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica, con la finalidad de prestar los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº 8443/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencias, tramitada en el Expediente Nº 11350/1997 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica debe ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1º queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), y en las sedes de la Comisión Nacional de Comunicaciones, sita en Perú 103 y la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, Piso 4º, Capital Federal.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 72/2003

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa Telefónica y de Servicios Públicos de Suardi Limitada.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº 4914/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 633 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó licencia en régimen de exclusividad a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE SUARDI LIMITADA.

Que la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUARDI LIMITADA solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que la misma ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V. 2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y modificatorios, sustituido por el similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA y DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUARDI LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13308 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 73/2003

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la empresa Digilink S.R.L.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº 6824/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 101 de fecha 22 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a la empresa DIGILINK S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el equipamiento a utilizar es apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V. 2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y modificatorios, sustituido por el similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa DIGILINK S.R.L. el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 10432 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 74/2003

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a Citilan Argentina S.A.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº 1334/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 149 de fecha 21 de agosto de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de CITILAN ARGENTINA S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y modificatorios, sustituido por el similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a CITILAN ARGENTINA S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=220.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 68/2003

Asígnase a Telecentro S.A. numeración no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº 6779/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 240 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de TELECENTRO S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que asimismo TELECENTRO S.A. ha solicitado numeración para ser utilizada para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y modificatorios, sustituido por el similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador TELECENTRO S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a TELECENTRO S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 322.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: TELECENTRO S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	322ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 69/2003

Asígnase numeración geográfica para las localidades de Del Viso y Pilar, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº 4032/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LIMITADA ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Fija Local para ser utilizada en las localidades de PILAR y DEL VISO pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y modificatorios, sustituido por el similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LIMITADA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
DEL VISO	2320	634hij	1.000
DEL VISO	2320	635hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	674hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 70/2003

Asígnase a IP International S.A. numeración no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº 5687/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución Nº 145 de fecha 21 de agosto de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a IP INTERNATIONAL S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la mencionada Resolución, se registró a nombre de IP INTERNATIONAL S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que asimismo IP INTERNATIONAL S.A. ha solicitado numeración para ser utilizada para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y modificatorios, sustituido por el similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador IP INTERNATIONAL S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a IP INTERNATIONAL S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=369.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: IP INTERNATIONAL S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	369ghij	10.000



DISPOSICIONES

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 22/2003

Declárase de interés nacional el "Proyecto Epopeya", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 31/1/2003

VISTO la Actuación Nº 43966.02.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Fundación ACCaDi (Actividades Comunes a Capacidades Diferentes), por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "Proyecto Epopeya" —Estamos Preparados, Organizados Para Elevar ya a la Argentina—, y

CONSIDERANDO:

Que la institución solicitante tiene como meta la integración de personas, especialmente niños y jóvenes, discapacitadas y la incentivación de los procesos terapéuticos y rehabilitatorios, por medio de deportes no competitivos y actividades socioculturales.

Que el evento a ser declarado de interés nacional es un proyecto que reúne una serie de actividades que hacen a la integración de niños con discapacidades y al intercambio de conocimientos entre profesionales, docentes, estudiantes y familiares comprometidos en la temática de la discapacidad.

Que la actividad institucional que realiza la fundación organizadora ha sido declarada de interés por los MINISTERIOS DE SALUD Y DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y por el GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101/85, Decreto Nº 2644/02 y la Resolución S.G. Nº 230/02.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Proyecto Epopeya" - "Estamos Preparados, Organizados Para Elevar ya a la Argentina", a desarrollarse del 1 al 10 de febrero de 2003.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 16/2003-GSP

Bs. As., 24/01/2003

Declárase que la empresa Unión Express Service S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos cuarenta y seis (746).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 7/96 para que Unión Express Service S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 9/1/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30/1/2004.

Disposición 17/2003-GSP

Bs. As., 24/01/2003

Declárase que la empresa West Mail S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos cuarenta y ocho (748).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 7/96 para que West Mail S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 15/1/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30/1/2004.

Disposición 18/2003-GSP

Bs. As., 24/01/2003

Declárase que la empresa W.M.I. S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos cuarenta y siete (747).
Establécese que, a efectos de no generar confusión en el mercado postal en virtud de la homonimia existente entre su razón social y la de la empresa WMI —Worl Mail Industries—, la interesada deberá desempeñar su actividad en el mercado postal con el nombre comercial distinto, a saber, “Industria de Correo Mundial”.
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2” de la Resolución CNCT 7/96 para que W.M.I. S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 10/1/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30/1/2004.

Disposición 19/2003-GSP

Bs. As., 28/01/2003

Declárase que la firma denominada Correo Bonaerense S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número quinientos cuarenta y nueve (549).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Correo Bonaerense S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará 31/7/2003.

Disposición 20/2003-GSP

Bs. As., 28/01/2003

Declárase que la firma denominada Emprelec S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número cuatrocientos ochenta y uno (481).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Emprelec S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/6/2003.

Disposición 21/2003-GSP

Bs. As., 30/01/2003

Aclárase que en la Disposición G.S.P. Nº 15 de fecha 20/01/2003, donde dice “SERVICIOS INTEGRALES POSTALES S.R.L.”, deberá leerse “SERVICIOS INTEGRALES POSTALES S.A.”.

Disposición 22/2003-GSP

Bs. As., 30/01/2003

Declárase que la empresa Servifac S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos cuarenta y nueve (749).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 7/96 para que Servifac S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 20 de enero de 2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30 de enero de 2004.

Disposición 23/2003-GSP

Bs. As., 30/01/2003

Declárase que la empresa Trans Speed S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos cincuenta (750).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 7/96 para que Trans Speed S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 16/1/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30/1/2004.

Disposición 24/2003-GSP

Bs. As., 30/01/2003

Declárase que la firma denominada American Service S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número quinientos quince (515).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que American Service S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28/2/2003.

Disposición 25/2003-GSP

Bs. As., 30/01/2003

Declárase que la firma denominada Esetece S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setenta (70).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Esetece S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29/8/2003.

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 42/2003-SNRPPD

Bs. As., 22/01/2003

Categorízase al Instituto Lecanne —C.U.I.T. 27-06485983-3— con domicilio legal y real en la calle Giribone 1055 (1427) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría Definitiva “B” para su Modalidad Prestacional de Educación General Básica.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación General Básica con un cupo, para 26 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbese al Instituto Lecanne en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESOLUCION TECNICA N° 21

VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL - CONSOLIDACION DE ESTADOS CONTABLES - INFORMACION A EXPONER SOBRE PARTES RELACIONADAS

PRIMERA PARTE

VISTO:

El proyecto de resolución técnica sobre “Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas”, elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de esta Federación, y

CONSIDERANDO:

a. Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.

b. Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

c. Que la profesión contable argentina considera necesario elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad propuestas por el International Accounting Standard Committee (IASC, Comité de Normas Contables Internacionales), dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales aprobado por esta Federación mediante su Resolución Técnica N° 16.

d. Que esta resolución técnica sobre “Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas”, apunta al objetivo referido en el párrafo anterior y ha sido preparada y sometida a consulta pública siguiendo los procedimientos reglamentarios fijados.

e. La necesidad de coordinar esfuerzos para completar el proceso de armonización de las normas contables profesionales dentro del país.

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA FEDERACION ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar las normas enunciadas en la segunda parte de esta Resolución Técnica, correspondientes a:

a) valor patrimonial proporcional y consolidación de estados contables, que reemplazan a las Resoluciones Técnicas Nros. 5 y 4, respectivamente; y

b) la información a exponer sobre partes relacionadas.

ARTICULO 2° — Incorporar la siguiente sección E “Exposición de aspectos específicos tratados en otras resoluciones técnicas”, en el Capítulo I de la Resolución Técnica N° 8 (Normas generales de exposición contable):

E. EXPOSICION DE ASPECTOS ESPECIFICOS TRATADOS EN OTRAS RESOLUCIONES TECNICAS

Esta norma no contempla la exposición de aspectos específicos tratados en otras resoluciones técnicas.

ARTICULO 3° — Reemplazar el texto de la sección B. 18 “Información sobre la aplicación del método del valor patrimonial proporcional” del Capítulo VII de la Resolución Técnica N° 8 (Normas generales de exposición contable), por el siguiente:

“Se aplicarán las normas de la sección 1.5 —Información a exponer en los estados contables de la inversora— de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 21 (Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas)”.

ARTICULO 4° — Reemplazar las referencias a las Resoluciones Técnicas Nros. 4 y 5 incluidas en las siguientes secciones de las Resoluciones Técnicas Nros. 14, 17 y 18, por las referencias a las secciones correspondientes de la Resolución Técnica N° 21:

a) Resolución Técnica N° 14, II. Normas, B. Normas Generales, 1. Valuación y exposición de las participaciones en negocios conjuntos, inciso b): participaciones que otorguen el control a un participante, serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, las normas de la sección 2 (Consolidación de estados contables) de la Resolución Técnica N° 21 (Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas), tal como se describe en II. D.;

b) Resolución Técnica N° 14, II. Normas, B. Normas Generales, 1. Valuación y exposición de las participaciones en negocios conjuntos, inciso c):

los inversores pasivos deberán utilizar el método de valuación patrimonial proporcional, de acuerdo con las normas de la sección 1.2 (Aplicación del método) de la Resolución Técnica N° 21 (Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas), tal como se describe en II. E.

c) Resolución Técnica N° 14, II. Normas, d. Consolidación de negocios conjuntos en los que un participante ejerza el control:

En este caso en los estados contables individuales del participante, los activos, pasivos, ingresos y gastos del negocio conjunto se sumarán a los propios, y paralelamente se expondrá la participación correspondiente al resto de los inversores en el estado de situación patrimonial, mientras que, en el estado de resultados, los resultados correspondientes a los inversores deberán exponerse separando la porción ordinaria y la extraordinaria. Serán de aplicación en lo que resulte pertinente, las normas establecidas en la sección 2 (Consolidación de estados contables) de la Resolución Técnica N° 21 (Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas). Los estados contables del negocio conjunto utilizados para la consolidación deben adecuarse a lo establecido en II. B. 2.

d) Resolución Técnica N° 14, II. Normas, E. Valuación patrimonial proporcional de entidades en las que no se ejerza ni el control individual, ni el control conjunto:

En el caso de participaciones que no otorguen el control conjunto o el control individual deberán valuarse de acuerdo a las normas de la sección 1 (Medición contable de las participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa) de la Resolución Técnica N° 21 (Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas). Los estados contables del negocio conjunto utilizados para el cálculo del valor patrimonial proporcional deben adecuarse a lo establecido en II. B. 2.

e) Resolución Técnica N° 17, 2.3. Reclasificaciones de activos o pasivos (último párrafo):

se aplicará lo establecido en la sección 1 (Medición contable de las participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa) de la Resolución Técnica N° 21 (Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas).

f) Resolución Técnica N° 17, 5.9. Participaciones permanentes en otras sociedades:

Cuando se ejerza control, control conjunto o influencia significativa, en el sentido indicado en la sección 1 (Medición contable de las participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa) de la Resolución Técnica N° 21 (Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas) se utilizará el método del valor patrimonial proporcional descripto en ella.

g) Resolución Técnica N° 17, 7. Contenido y forma de los estados contables:

En materia de contenido y forma de los estados contables se aplicarán las normas de las Resoluciones Técnicas N° 21 (Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas), N° 8 (Normas generales de exposición contable), N° 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios) y N° 11 (Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro), con los alcances definidos en cada una de ellas.

h) Resolución Técnica N° 18, 3. Llave de negocio; 3.1. Reconocimiento, inc. b):

la sección 1 (Medición contable de las participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa) de la Resolución Técnica N° 21 (Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas).

i) Resolución Técnica N° 18, 6.3. Adquisiciones; 6.3.1. Criterio general (último párrafo):

De acuerdo con el método referido, a la fecha de la transacción se aplicarán las normas de la sección 1.3.1 (tratamiento de compras de participaciones permanentes en sociedades en las que se ejerza control, control conjunto o influencia significativa - Caso general) de la Resolución Técnica N° 21 (Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas).

j) Resolución Técnica N° 18, 6.3. Adquisiciones; 6.3.2 Modificaciones posteriores a la fecha de la adquisición:

Se aplicarán las normas de la sección 1.3.1.2 (Ajustes posteriores relacionados con el momento de la adquisición) de la Resolución Técnica N° 21 (Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas).

ARTICULO 5° — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondiente a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de abril del 2003;

b) la difusión de esta Resolución Técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 6° — Registrar esta resolución técnica en el libro de resoluciones, publicarla en su parte resolutiva en el Boletín Oficial de la República Argentina, y completa en la página web de esta Federación y en forma impresa, y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de diciembre de 2002.

Dr. LUIS J. GARZARON, Presidente. — Dr. OSCAR G. MACIEL, Secretario.

e. 5/2 N° 15.358 v. 5/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

AGENCIA N° 8

Bs. As., 30/01/2003

Se hace saber a la firma JUAN CASTREGE Y CIA SRL CUIT N°: 30-58822834-3 con domicilio constituido en la calle Venezuela 2067, Piso 5°, Dpto. “A” de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 08/04/02 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Facilidades de Pago establecido por el Decreto 1384/01 y sus modificaciones, reglamentado por la Resolución General N° 1159/01 y sus modificaciones, por el ingreso de los siguientes conceptos: IMPUESTO A LAS GANANCIAS-PERIODOS FISCALES 1996 A 1998 por la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 59.918,83), que la Agencia N° 8, en razón de haberse verificado incumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 1384/01 y modificaciones Art. 12, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 23.242,68) en concepto de capital y PESOS TREINTA Y SEIS MIL

SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 36.676,15) en concepto de intereses resarcitorios calculados al 02 de diciembre del 2002. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia N° 8 - MENDEZ PATRICIA ALEJANDRA, Jefe Agencia N° 8.

e. 5/2 N° 405.771 v. 7/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68153322-9	LEVIAND S A	00	100,00%	C.P. Sandra B. Pacheco	Jefe (Int) Div. Fiscalización N° 5 a/c Dirección Regional Sur	005	Agencia N° 5
33-59005056-9	AVENTIS PASTEUR SA	00	100,00%	C.P. Cristian Vincent	Director - Dirección Regional Norte	016	Agencia N° 16

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-52037755-3	QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	00	100,00%	C.P. Sandra B. Pacheco	Jefe (Int) Div. Fiscalización N° 5 a/c Dirección Regional Sur	063	Agencia N° 63
30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA	00	66,50%	C.P. Sandra B. Pacheco	Jefe (Int) Div. Fiscalización N° 5 a/c Dirección Regional Sur	100	Agencia N° 100
30-70720672-8	GRUPO MASTER AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA	00	100,00%	C.P. Sandra B. Pacheco	Jefe (Int) Div. Fiscalización N° 5 a/c Dirección Regional Sur	100	Agencia N° 100
30-68244079-8	FERRERO CORILICOLA SA	00	100,00%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	051	Agencia N° 51
30-55101536-6	FUNDACION HERMANOS AGUSTIN Y ENRIQUE ROCCA	00	100,00%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	051	Agencia N° 51
30-69114511-1	VINCA S A	00	100,00%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	011	Agencia N° 11
30-70503906-9	SISTEMAS ROYALTEL S A	00	100,00%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	011	Agencia N° 11
30-70726530-9	DRIMK S A	00	88,43%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	011	Agencia N° 11
30-54006641-4	VIAJES VERGER SOCIEDAD ANONIMA	00	89,47%	C.P. Diana Guterman	Director - Dirección Regional Microcentro	010	Agencia N° 10
30-70718565-8	INGENICO DO BRASIL LTDA SUC ARG	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Director - Dirección Regional Microcentro	049	Agencia N° 49
33-70476035-9	JEFERS SA	00	100,00%	Abog. José Luis Giordano	Jefe (Int) Div. Revisión y Recursos II a/c Dirección Regional Microcentro	010	Agencia N° 10
30-70723064-5	AGRARIUS II FCCIA ADM TIT VAL SA SGFCI	00	100,00%	Abog. José Luis Giordano	Jefe (Int) Div. Revisión y Recursos II a/c Dirección Regional Microcentro	010	Agencia N° 10
33-70084964-9	AGRARIUS 1 FCCA ADM TIT VAL S A S G F C I	00	100,00%	Abog. José Luis Giordano	Jefe (Int) Div. Revisión y Recursos II a/c Dirección Regional Microcentro	010	Agencia N° 10
30-62975001-7	ANJO S A C I F I A	00	100,00%	Abog. José Luis Giordano	Jefe (Int) Div. Revisión y Recursos II a/c Dirección Regional Microcentro	010	Agencia N° 10
30-69933462-2	THE DIFFERENCE SA	00	12,26%	C.P. Cristian Vincent	Director - Dirección Regional Norte	041	Agencia N° 41
30-65486199-0	SOCIEDAD INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S.A.	00	100,00%	C.P. Cristian Vincent	Director - Dirección Regional Norte	001	Agencia N° 1
30-52166790-3	DIDEGOM S R L	00	100,00%	C.P. Cristian Vincent	Director - Dirección Regional Norte	066	Agencia N° 66
30-70757644-4	ACEROS CO FER S.A.	00	70,78%	Abog. Rosa Santanocito	Jefe (Int) Div. Revisión y Recursos a/c Dirección Regional Oeste	015	Agencia N° 15

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 5/2 N° 405.878 v. 5/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 08, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30708100001	AGRUPACION NETGI A.C.E.	0	100%	VAUDAGNA, CARLOS A.	Jefe Int. División Fiscalización 2	858	Agencia Sede Dirección Regional Santa Fe

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
20120909666	PRA ARNALDO RUBEN	0	2%	MYRA VALVERDE DE MONTAÑEZ	A cargo Jefatura de Dirección	279	Direc. Regional Río Cuarto
30630212916	INFRAESTRUCTURAS S.R.L.	0	100%	MYRA VALVERDE DE MONTAÑEZ	A cargo Jefatura de Dirección	279	Direc. Regional Río Cuarto
30695826261	DORA FABIANA MARINO Y FERNANDO GABRIEL RAMIREZ S.H.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Director Regional Mendoza	630	Agcia. Sede Nº 2 Mendoza
30503804316	GIORGI S.A.I.C.A.Y F.	0	100%	TORTORE, DANIEL H.	Direc. Dirección Regional Rosario 2	852	Distrito Casilda
30680015399	COMPAÑÍA DE AGUAS DEL ACONQUIJA S.A.	0	100%	DIAZ, GLADIS MERCEDES	Jefa Div. Revision Y Recursos A/C Dirección Regional	942	Dirección Regional Tucumán
20119044015	BERNASCHINI, RUBEN ORLANDO	0	100%	DE PAOLI, RAUL CARLOS	Director Direc. Reg. Córdoba	281	Distrito Villa Dolores
30707855416	LITORAL LANAS S.R.L.	0	100%	BORDAGARAY, HECTOR F.	A/C Jefe de Distrito	482	Distrito Concordia
20059045467	BAROLIN, ANSELMO AUGUSTO	0	100%	SILVIA G. TENTOR DE DABIN	Jefe de Div. Agencia Sede	485	Dirección Regional Paraná
30667127323	SRL LITORAL BUS	0	100%	PORCAR ,CARLOS M.	A/C Direc. Regional	138	Distrito San Nicolás
30707264205	CHOCOLATES LACASA ARGENTINA S.A	0	100%	PORCAR ,CARLOS M.	A/C Direc. Regional	138	Distrito San Nicolás
33707556809	FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.	0	100%	BIRCHER, DOMINGO E.	Director	858	Agencia Sede Dirección Regional Santa Fe
30673687500	N y H TURBOSERVICIOS S.R.L.	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	Directora (I) Regional	832	Distrito Río Gallegos

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 5/2 N° 405.879 v. 5/2/2003

—ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 02/01/03, donde se publicó el Aviso N° 403.862 correspondiente a la Disposición N° 587/02 (AFIP), se ha deslizado en el último considerando el siguiente error, según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

…del Decreto N° 617/97

DEBE DECIR:

…del Decreto N° 618/97

e. 5/2 N° 405.770 v. 5/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.101 del 30ENE2003

Expediente N° 32.756: Inscripción en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras de HARTFORD LIFE INSURANCE COMPANY.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de HARTFORD LIFE INSURANCE COMPANY, inscripta bajo el N° 543 (quinientos cuarenta y tres).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, MESA DE ENTRADAS.

e. 5/2 N° 405.729 v. 5/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.102 del 30ENE2003

Expediente N° 33392: GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. s/Constitución - Estatutos

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma de los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 8°, 10°, 11°, 12° y 13° del estatuto social de GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2001.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, MESA DE ENTRADAS.

e. 5/2 N° 405.728 v. 5/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 al 10-02-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1)		708
1/2 RES	354	
Cuartos	177	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,73	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,73	
PORCINA (2): (excepto lechones)		205
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,46	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,07	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
e. 5/2 N° 405.773 v. 5/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre A6411RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Inq. Agr.: Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergada.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A6411RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. A6411RG se asemeja al cultivar A6445RG por su ciclo, color de flor violeta y pubescencia gris, diferenciándose en que A6411RG posee hilo de color castaño claro y A6445RG negro imperfecto y porque A6411RG tiene reacción al test de peroxidasa: positiva y A6445RG: negativa. Además, A6411RG es moderadamente resistente a Cercospora sojina y A6445RG es altamente susceptible (Evaluación a campo en la localidad de La Cruz, Tucumán). Escala utilizada en base al porcentaje de hoja afectada: Menos del 5% (resistente); 10/20% (m. resistente); 21/50% (m. susceptible); más del 50% (susceptible). También se diferencia de Camila 64 en que en A6411RG el tegumento de la semilla es opaco y en Camila 64 es brillante.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/5/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 5/2 N° 15.294 v. 5/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre A4505RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergada.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A4505RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS, que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es ADM 4800 ya que ambos poseen color similar de pubescencia castaño claro (light tawny) diferenciándose en que A4505RG es de ciclo más corto a madurez y de menor altura. Además, difiere en su comportamiento a vuelco y al Soybean Mosaic Virus (SMV). A continuación se transcriben los valores promedio observados durante las campañas agrícolas: 1999/00; 2000/01 y 2001/02 en las siguientes localidades:

*Venado Tuerto, Hughes, Maggiolo.

	R8 (días)	Altura (cm)	Vuelco (*)	SMV (**)
A4505RG	138,2	97,9	12	18
ADM 4800	146,8 S	101,6 S	18 S	25 S
LSD 5%	6,2	2,5	1,3	2,5

Balcarce, Tandil.

	R8 (días)	Altura (cm)	Vuelco (*)	SMV (**)
A4505RG	142,2	72,5	14,4	..
ADM 4800	146,3 S	77.5 S	25,6 S	..
LSD 5%	3,8	4,1	1,3	..

Junín, Bragado.

	R8 (días)	Altura (cm)	Vuelco (*)	SMV (**)
A4505RG	136,1	83,1	11,5	10
ADM 4800	145,2 S	94,4 S	18,3 S	25 S
LSD 5%	5,8	7,3	5,1	7,3

Salto, Hughes.

	R8 (días)	Altura (cm)	Vuelco (*)	SMV (**)
A4505RG	136,7	97,1	10,4	11
ADM 4800	146,5 S	102,1 S	18,2 S	26 S
LSD 5%	7,8	4,2	5,2	10,2

(*)Escala de vuelco a cosecha. Rating: 10/50

10: todas las plantas sin vuelco. 20: inclinación de las plantas 20% relativo al máximo de vuelco. 30: inclinación 50%. 40: inclinación 80%. 50: todas las plantas postradas.

(**) Escala de evaluación para SMV. Rating 10/50 tomado a campo en R5. 10: sin plantas con hojas' afectadas. 50: alto porcentaje de plantas con hojas afectadas con arrugamiento. R10/15. MR: 16/25. S: 26/50.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/5/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 5/2 N° 15.295 v. 5/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 104/2003

Bs. As., 4/1/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0179899/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO :

Que mediante la Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se procedió a aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL.

Que el inciso 3) del Artículo 22 "IMPEDIMENTOS PARA PRESENTARSE EN LA LICITACION" del Pliego antes mencionado establece que se encuentran impedidos de presentarse en el llamado a licitación pública "los quebrados o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación y los que tuvieran concurso de acreedores pendiente, salvo los que hubieran obtenido concordato con sus acreedores".

Que el concepto de que los concursados no pueden participar en este tipo de actos, que en definitiva lleva implícita la expectativa de contratar con el Estado Nacional para ser prestadores de servicios públicos, es de toda razonabilidad en épocas de normalidad económica, pero admite revisión en situaciones extraordinarias como lo es el "Estado de Emergencia" en que se desarrolla actualmente la economía en general que ameritó el dictado de la Ley Nº 25.561 y, en particular, el del Autotransporte de Pasajeros por Carretera de Jurisdicción Nacional por la que se justificó el dictado del Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre del año 2002.

Que el Decreto Nº 2407/2002, por el que se declaró el estado de emergencia del sector de referencia, sostiene en sus fundamentos en expresa referencia a su situación de crisis que... "este panorama tuvo su máxima expresión en el significativo e inédito estado de falencia de las empresas operadoras de estos servicios..." y que "... en este estado es necesario declarar en forma expresa la emergencia del sector y, en consecuencia, fijar políticas que coadyuven a compensar los desfasajes existentes viabilizando la continuidad de las empresas prestatarias y, en consecuencia, la prestación de los servicios a los usuarios, como también la conservación de las fuentes de empleo".

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 25.563 procedió a derogar el inciso c) del Artículo 28 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 que incluía dentro de las "Personas no Habilitadas para contratar con la Administración Nacional" a los concursados.

Que en este contexto general y en particular el de las empresas del sector, excluir de la participación de los llamados licitatorios a las "empresas concursadas, salvo que tuvieran el acuerdo homologado" restringe excesivamente la participación de las mismas en la licitación, siendo que en la actualidad se encuentran habilitadas para continuar prestando los servicios públicos de las que son concesionarias regulares.

Que dado lo expuesto resulta conveniente, en las condiciones actuales de la economía nacional y, en particular, en la situación económico-financiera del sector, viabilizar la presentación de los concursados, sin distinción, imponiéndose como único condicionamiento la autorización del Juez del concurso, a los fines que se encuentren salvaguardados los intereses del proceso judicial, por cuanto la eventual oferta puede comprometer el patrimonio y el crédito de la concursada, a cuyos fines, tal cual lo dicho, debe modificarse el inciso 3) del Artículo 22 del ANEXO aprobado por la Resolución Nº 162/2002.

Que, asimismo, el citado Decreto Nº 2407/2002 señaló en sus CONSIDERANDOS que... " en el contexto de emergencia del sistema de transporte, reflejado en la ecuación económico-financiera alarmante que presentan las empresas..." y que "en tal sentido, corresponde instrumentar los mecanismos para adecuar las condiciones técnico-operativas y económico-financieras...".

Que no puede dejar de reconocerse el profundo impacto que produjo en los balances de las empresas la crisis económica acaecida en el país a partir de los acontecimientos producidos desde fines del año 2001.

Que las empresas deberán proceder a ajustar, por inflación, sus balances cerrados en el año 2002 lo que distorsionará sensiblemente el reflejo de su saldo patrimonial en comparación con los cerrados en el año 2001.

Que el Artículo 25 del mencionado Pliego requiere, a los fines que el oferente demuestre su capacidad patrimonial, que acompañe al momento de realizar la oferta "los estados contables de los DOS (2) últimos ejercicios anuales".

Que en ese contexto aquellas empresas que cierran sus ejercicios sobre fin de año pueden verse beneficiadas sobre aquellas que lo cierren con anterioridad, pues teniendo un plazo de CUATRO (4) meses para aprobar los balances, las que cierren sus ejercicios a fin de año, tendrán la alternativa de presentar durante unos meses del corriente año, los balances del año 2001, mientras que los que cierren con anterioridad al mes de octubre deberán presentar los balances correspondientes al año 2002.

Que sin embargo, por lo antedicho, el diferente reflejo que resulte de los estados contables de una u otra empresa, no necesariamente plasmará su situación patrimonial actual, sino, probablemente, será el resultado de la comparación entre estados contables de diferentes períodos.

Que teniendo en cuenta las distorsiones antes mencionadas, resulta conveniente unificar los criterios de presentación de los balances, dejando claramente establecido que todas las empresas deberán ajustarse a idéntico período de evaluación.

Que por lo tanto resulta necesario, a los fines que todos los oferentes presenten balances aprobados y correspondientes a idénticos períodos, ajustar el requerimiento de que deberán agregarse, a la oferta, los balances correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios, previos al período fiscal inmediatamente anterior.

Que a través del Artículo 4º de la Resolución Nº 411 de fecha 20 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el ANEXO III por el que se estableció el REGIMEN DE PRESENTACION VOLUNTARIA PARA LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL.

Que por dicho régimen se prevé un mecanismo de regularización de multas a través de presentaciones, consultas, informes y evacuaciones, cuyos plazos se encuentran en pleno cumplimiento y cuya finalización se prevé, en el mejor de los casos, para no antes de los NOVENTA (90) días siguientes.

Que en efecto, del Artículo 2º del citado ANEXO se desprende la posibilidad de las empresas de formalizar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE LA PRODUCCION la respectiva solicitud de consulta dentro de los SESENTA (60) días contados desde la vigencia de la norma.

Que a partir de allí el organismo referido posee un plazo de CUARENTA (40) días hábiles para proceder a la evacuación de la consulta, de conformidad al Artículo 6º del ANEXO de marras, para luego, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada, la prestataria deberá suscribir la presentación voluntaria, de conformidad con el Artículo 8º de la citada Resolución Nº 411/2002.

Que el apartado iii) del inciso 2) del Artículo 27 del Pliego en cuestión establece que para acceder al puntaje correspondiente al rubro ANTECEDENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE los oferentes deberán agregar, al momento de la oferta, “constancia de.......no adeudar multas por infracción a la normativa vigente”.

Que someter a las empresas concesionarias y eventuales oferentes, a la carga de acreditar no adeudar multas, en la actualidad o dentro de un período corto de tiempo, sería imponerles su pago liso y llano con independencia del régimen de presentación voluntaria previsto en la Resolución Nº 411/2002, por lo que también resulta conveniente modificar el requerimiento antedicho, a los fines de no perjudicar indebidamente su posición en la Licitación, ni desalentar la presentación de las mismas al proceso del llamado.

Que corresponde, entonces, contemplar la posibilidad de que cumplan el extremo, con la presentación de la constancia de haber formulado la presentación de consulta prevista por el Artículo 2º del ANEXO III de la Resolución Nº 411/2002 o, transcurrido el plazo del Artículo 8º, haber formalizado la solicitud de adhesión y mantener el plan de facilidades en vigencia.

Que, en relación al COMPROMISO DE ABSORCION DE PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA, habiéndose advertido que en su redacción sólo se menciona a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por ser ésta la principal y más grande asociación gremial, omitiéndose a otras posibles asociaciones, resulta conveniente contemplar la alternativa de que, en los casos que corresponda, la suscripción del referido Compromiso pueda celebrarse con otras asociaciones gremiales, se concluye que también en la necesidad de modificar el inciso 4) del Artículo 46 del citado Pliego.

Que conforme lo expuesto resulta procedente modificar el inciso 3) del Artículo 22; el apartado i. del inciso 1) del Artículo 25; el apartado iii. del inciso 2) del Artículo 27 y el inciso 4) del Artículo 46 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Resolución Nº 162/2002.

Que por Resolución Nº 287 de fecha 3 de diciembre del año 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se procedió a realizar el primer Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional para las Líneas Nros. 1 y 2 y los Grupos de Líneas Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 en base al pliego vigente, o sea el aprobado por la Resolución Nº 162/2002, y siendo la fecha de presentación de ofertas el día 6 de febrero del corriente año, resulta necesario dejarlo sin efecto, a los fines que el próximo que se realice, integrado por los mismos corredores de tráfico, tramite de conformidad a las nuevas pautas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE :

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 22.3 del ANEXO aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“22.3 Los quebrados o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación y los que tuvieran concurso de acreedores pendiente, salvo que hubieran obtenido concordato con sus acreedores o autorización del Juez del Concurso. En tal caso deberá agregarse testimonio de la Resolución Judicial por la que se concediera la referida autorización”.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 25.1.i) del ANEXO aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 162/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“25.1.i) Los estados contables de cada uno de los DOS (2) últimos ejercicios anuales, correspondientes a los períodos previos a los del año calendario anterior al de la presentación de la oferta. En el caso de personas jurídicas que tengan una antigüedad menor que DOS (2) años a la fecha del Acto de Apertura, presentarán el último ejercicio cerrado y aprobado”.

“En el caso de presentarse DOS (2) o más empresas integradas en un Consorcio o Unión Transitoria de Empresas, los citados estados contables deberán presentarse para cada una de ellas”.

“Para el caso de personas físicas, se presentará un estado de situación patrimonial para cada uno de los DOS (2) últimos años calendario correspondientes a los períodos previos a los del año calendario anterior al de la presentación de la oferta, confeccionado de acuerdo a las normas profesionales vigentes para la elaboración de estados contables con dictamen de contador público independiente, que incluya la aseveración de su consistencia con las declaraciones juradas de los impuestos que graven rentas y patrimonios”.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Artículo 27.2.iii) del ANEXO aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 162/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“27.2.iii) De pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte y de no adeudar multas por infracción a la normativa vigente o, en su caso, de acreditación de haber presentado, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la solicitud de consulta prevista por el Artículo 2º del ANEXO III de la Resolución Nº 411/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE o, transcurrido el plazo previsto en el Artículo 8º, haber formalizado la solicitud de adhesión y mantener la vigencia del plan de facilidades obtenido”.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el Artículo 46.4. del ANEXO aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 162/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“46.4. Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución de adjudicación, y en caso de corresponder, el adjudicatario deberá presentar un Acta conformada con la Unión Tranviarios Automotor u otras organizaciones gremiales, según corresponda, en la sede laboral correspondiente, en la que se individualice, con los datos pertinentes, a la totalidad de los trabajadores involucrados en la prestación del servicio de la/s línea/s o grupo de líneas que se le adjudicó, de acuerdo al Compromiso de Absorción de Personal en relación de Dependencia oportunamente suscripto”.

ARTICULO 5º — Déjese sin efecto el Llamado a Licitación Pública formulado a través de la Resolución Nº 287 de fecha 3 de diciembre del año 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, debiendo procederse a una nueva convocatoria dentro del plazo de los DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO 6º — Comuníquese a los adquirentes de los PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES aprobados por Resolución Nº 287 de fecha 3 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

ARTICULO 7° — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las PROVINCIAS DE CORDOBA, BUENOS AIRES, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, ENTRE RIOS, MISIONES, TUCUMAN, SALTA, NEUQUEN, CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, JUJUY y LA RIOJA, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA. Cumplido, remítanse las presentes actuaciones a la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, a sus efectos.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA, Secretario de Transporte.

e. 5/2 - v. 5/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

4/2/2003

En el día de la fecha los miembros de la Comisión Evaluadora designada mediante Resolución ST N° 93 de fecha 16 de enero de 2003, habiendo examinado el pormenorizado Informe Técnico provisto por el equipo interdisciplinario de profesionales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y en vista de las observaciones y respuestas recíprocas aportadas por los oferentes del presente acto licitario se concluye como sigue:

I.a) OFERTAS INADMISIBLES

1) ATLANTIS MONEDERO ELECTRONICO U.T.E.:

• No cuenta a nivel local con una planta para elaborar integradamente en ella todos los procesos de personalización, acondicionamiento y distribución de las tarjetas, normalizada como mínimo en normas ISO 9002. Presenta la planta de un tercero no oferente, y con quien no se acredita vinculación contractual alguna que genere obligaciones legalmente exigibles.

• No acredita fehacientemente antecedentes de haber ejecutado durante los últimos DOCE (12) meses trabajos por lo menos de idénticas características en cuanto al volumen como a la tecnología utilizada. Presenta un solo antecedente propio fehacientemente demostrado por G y D LATINOAMERICANA S.A. y dentro de los últimos meses por un volumen menor y no referido a la personalización electrónica de chips, y no aclara luego esta situación en oportunidad del procedimiento de observaciones.

• No acredita la capacidad jurídica necesaria en los términos de la Ley 19.550. Se presenta como U.T.E. de objeto inequívocamente diverso al de esta licitación, y luego contesta la observación formulada por los oferentes referente a dicha falta de adecuación de los objetivos de la unión a la licitación manifestando que la presentación de los tres integrantes se considere como co-oferentes.

2) NCS ARGENTINA S.A. y CIRILO AYLING S.A.I.C.:

• No cuentan a nivel local con una planta para elaborar integradamente en ella todos los procesos de personalización, acondicionamiento y distribución de las tarjetas, normalizada como mínimo en normas ISO 9002. Presentan la planta de CIRILO AYLING S.A.I.C. que no se encuentra normalizada en normas ISO y además carece de maquinarias y capacidad técnica para confeccionar y personalizar los porta tarjetas, involucrando todas las etapas del proceso.

• No acredita fehacientemente haber ejecutado durante los últimos DOCE (12) meses trabajos por lo menos de idénticas características en cuanto al volumen como a la tecnología empleada. Presentan un listado de antecedentes en los que no se indica ni su fecha de realización, ni la tecnología utilizada.

• No acredita capacidad patrimonial suficiente para asegurar el regular desarrollo se la contratación. No presenta el balance cerrado del ejercicio 2002 a la fecha de presentación de la oferta.

• No acredita la capacidad jurídica necesaria como alguna de las figuras de la Ley 19.550. Se presentan como co-oferentes no unificando personería y no acreditan instrumento contractual que cree obligaciones mutuas.

3) ROMI S.R.L.

• No acredita fehacientemente haber ejecutado durante los últimos DOCE (12) meses trabajos por lo menos de idénticas características en cuanto al volumen como a la tecnología utilizada. Reconoce expresamente la falta de antecedentes y que ante la eventualidad de resultar adjudicatario será asistido por una firma multinacional de reconocida trayectoria y antecedentes demostrados.

• No acredita capacidad patrimonial suficiente para asegurar el regular desarrollo se la contratación. No acompaña los estados contables del último ejercicio, impidiendo directamente su evaluación económico-financiera.

• El objeto social no comprende las actividades objeto de la presente licitación.

Todo ello con ajuste a los artículos 1, 13, 14 y 16.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de acuerdo al precitado Informe Técnico de fojas 2420/2529.

I.b) Al respecto se ha considerado como dijimos, además de los contenidos técnicos, generales y económicos-financieros del Informe del equipo interdisciplinario de profesionales de la SECRETARIA

DE TRANSPORTE, en adelante "EQUIPO", las siguientes observaciones recíprocas y sus respectivas respuestas y aportaciones, con las conclusiones que al respecto manifestara el mencionado EQUIPO.

1) OFERTA DE ATLANTIS MONEDERO ELECTRONICO U.T.E.

• Carece de capacidad jurídica por defectos de constitución de la UTE con relación a su objeto, a su representante, al alcance de la responsabilidad que asumen. RESPUESTA: cuestión formal subsanable con posterioridad. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación procedente por tratarse de una condición de admisibilidad. **Por ello, y atento a que una de las razones básicas que justifican la realización del procedimiento de doble sobre es, precisamente, la evaluación de la idoneidad del oferente, sus capacidades y responsabilidades, esta Comisión dictamina haciendo lugar a la procedencia de la observación de la admisibilidad de esta oferta.**

• La U.T.E. carece de antecedentes, presenta los correspondientes a la firma TRANTEX S.A. que no participa en la oferta. RESPUESTA: La firma TRANTEX S.A. no es oferente sino su proveedora exclusiva de acuerdo a las constancias de fojas 578. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación procedente justificando que la exigencia de contar con una planta para efectuar los procesos es un requisito esencial no subsanable que los integrantes de la U.T.E. no cumplen, no revistiendo TRANTEX S.A. calidad de oferente. **Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la procedencia de la objeción por ésta y por las razones supra expuestas.**

• Falta de certificación de los informes de ventas de las firmas TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A. y ATLANTIS WORLDWIDE ENTERPRISES INC. DE ARGENTINA S.A. RESPUESTA: No es requisito del pliego y a todo evento adjunta certificaciones. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente. Por todo ello esta Comisión dictamina considerándola subsanada.

• No incluyen muestras de los insumos. RESPUESTA: Las muestras son los diseños acompañados y a todo evento adjuntan muestras físicas reales. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente. Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la subsanación.

• Presenta oferta alternativa que no responde al pliego. RESPUESTA: Presentó oferta alternativa a los efectos de mejorar la principal. EVALUACION DEL EQUIPO: Entra en un campo de negocios que se desvía del objeto licitado. Esta Comisión considera que basta desechar la alternativa cuyo núcleo negocial se desvía del objeto perseguido en el llamado, sin que ello se repute como objeción a la oferta principal.

• Presentación defectuosa de los Certificados Fiscales para Contratar de los integrantes de la U.T.E. RESPUESTA: Se encuentran subsanados. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente por encontrarse los defectos aludidos subsanados. Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la subsanación.

2) OFERTA DE NCS ARGENTINA S.A. y CIRILO AYLING S.A.I.C.

• La planta no cuenta con certificación ISO 9000. RESPUESTA: En la oferta se refleja la integración y automatización de todo el proceso con maquinaria certificada bajo normas ISO 9001/2000, agregando que tales normas no fueron requeridas para la planta por el pliego, utilizado los mismos procesos que su representada DATA CARD CORP, la que certifica los mismos bajo normas ISO 9001/2000. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación procedente entendiendo que lo que debía encontrarse normalizado en ISO era la planta local y el proceso productivo allí aplicado, lo que no se cumple por constituir un requisito del artículo 14 párrafo 4 del pliego de Bases y Condiciones cuyo incumplimiento configura una causal de inadmisibilidad de acuerdo al artículo 16.3 c).a) de dicho pliego. **Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la procedencia de la objeción atento a las consideraciones del EQUIPO y con base fundamentalmente en la inspección técnica, conformada por la firma Cirilo Ayling, que consta a fojas 2496/2497.**

• CIRILO AYLING S.A.I.C. no presenta el último estado contable exigible. RESPUESTA: Los estados contables no requieren ser tratados sino hasta el 31 de enero de 2003 de acuerdo a los artículos 234, 236 y 237 de la Ley 19.550. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación procedente manifestando que la fecha de presentación de ofertas fue el 9 de enero de 2003, que la fecha del cierre del ejercicio de la empresa en el 31 de cada año y que si bien conforme el art. 234 de la ley 19.550 el plazo para que la asamblea considere el balance es dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, ello no obsta a su realización y presentación, máxime ante la importancia que el mismo reviste para la adecuada evaluación de su actual situación económico-financiera debiendo en consecuencia presentar el balance en cuestión. **Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la procedencia de la observación, dado que impide la correcta evaluación precitada.**

• El cronograma de entregas a partir de las 10 semanas de la recepción de la orden de compra no se ajusta a la Resolución ST N° 74/2002. RESPUESTA: Manifiestan que se encontrarían en condiciones de reducir los plazos. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la respuesta improcedente por cuanto la admisión de la reducción de los plazos implicaría una modificación afectando el principio de igualdad de los oferentes entre otros. **Por todo ello esta Comisión dictamina haciendo lugar a la procedencia de la objeción a la admisibilidad de la oferta.**

• No conforman U.T.E. legalmente constituida, sino que prometen hacerlo una vez adjudicados los trabajos, por lo que no cumplen los requisitos legales exigidos. RESPUESTA: Sostiene que el pliego no exigía forma jurídica alguna, que la elección de la figura de "co-oferentes se adecua a la exigencia del pliego. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación procedente esgrimiendo que la elección de la forma jurídica era potestad exclusiva de los oferentes —en tanto cumplieran requisitos de unificación de personería y otros— de acuerdo a las figuras establecidas en la Ley 19.550, resaltando que la falta de acreditación de la contratación entre oferentes imposibilita meriturarlos de acuerdo a las exigencias del pliego. **Por todo ello esta Comisión dictamina haciendo lugar a la procedencia de la objeción.**

• Las co-oferentes carecen de antecedentes propios vinculados con el objeto de la licitación, no cuentan con capacidad para la elaboración en una misma planta de los distintos procesos y tampoco cuentan a nivel local con una planta normalizada como mínimo en normas ISO 9002. EVALUACION: Manifiesta que los antecedentes los estima suficientes y reitera que fueron agregados a fojas 119/122, con respecto a la planta normalizada en normas ISO a la información brindada en su oferta, situación corroborada por el Ing. Blank en su visita del 21 del corriente. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación procedente remitiéndose a lo ya expuesto respecto de las normas ISO y estimando que ninguna de las firmas reúnen los antecedentes necesarios: NCS "en el mundo" no corresponden a una sociedad argentina y Cirilo Ayling acompaña un listado sin precisión de fechas, volumen de tarjetas y tecnologías aplicadas que no cumplen los requerimientos exigidos en el pliego. **Por todo ello esta Comisión dictamina haciendo lugar a la procedencia de la objeción.**

• Las características y especificaciones técnicas del chip y las terminales se presentan en idioma inglés. RESPUESTA: No lo considera como incumplimiento por cuanto la oferta fue redactada en idioma nacional, aludiendo que el documento integra la oferta pero es distinto de ella. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente en razón de que las especificaciones del insumo ofertado se encuentran inequívocamente insertas en la oferta en idioma nacional, no resultando inadmisible la agregación de documentación en otro idioma. Por todo ello esta Comisión dictamina haciendo lugar a la improcedencia como objeción por su falta de entidad eliminatoria.

• El Certificado Fiscal para Contratar de la firma CIRILO AYLING S.A.I.C se encuentra vencido. RESPUESTA: Presentado el 20 de enero de 2003 en la DIRECCION COMPRAS Y CONTRATACIONES. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación subsanada. La Comisión dictamina haciendo lugar a la subsanación.

• Presenta Formulario AFIP 931 de un solo mes, exigiendo el Pliego los del último trimestre. RESPUESTA: Acompaña los faltantes. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación subsanada. También esta Comisión hace lugar a la subsanación.

• No presentan aceptación expresa de jurisdicción. RESPUESTA: Se somete expresamente a la jurisdicción predeterminada. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación subsanada. Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la subsanación.

• Presenta Póliza de Caución como garantía de oferta a nombre de la U.T.E. no constituida. RESPUESTA: La póliza presentada cubre suficientemente ante el incumplimiento de cualquiera de los co-oferentes indistintamente. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación subsanada de acuerdo a las aclaraciones efectuadas. Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la subsanación.

• No presentan fotocopias certificadas de las pólizas de seguros de riesgo del trabajo y seguro de vida obligatorio. RESPUESTA: Presenta copia debidamente certificada. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación subsanada de acuerdo a las aclaraciones y certificaciones agregadas. Esta Comisión hace lugar a la subsanación.

• En el informe de ventas posteriores al cierre del balance no se especifica la tecnología aplicada. RESPUESTA: En el pliego no se requiere la especificación indicada. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente coincidiendo con la aclaración vertida. Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la improcedencia de la observación.

3) OFERTA DE ROMI S.R.L.

• No presenta antecedentes de ejecución de trabajos en los últimos DOCE (12) meses. RESPUESTA: manifiesta que no cuenta con antecedentes de tal magnitud, y que las tareas serían supervisadas por ACG AG, empresa internacional con amplia experiencia en la materia. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación procedente dado que la insuficiencia de los antecedentes exigidos en el pliego es causal de inadmisibilidad de la oferta. **Por ello esta Comisión dictamina haciendo lugar a la procedencia de la objeción a la admisibilidad de la oferta.**

• El plazo de entrega de NOVENTA (90) días se contrapone con el artículo 20 de la Resolución S.T. N° 74/2002. RESPUESTA: manifiesta que sus proyecciones se encuentran fundamentadas en el asesoramiento de una de las cinco mayores compañías de la tecnología solicitada en el mundo, por lo que nadie puede asegurar mejores tiempos de provisión. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente remitiéndose a lo ya dicho respecto de la oferta de NCS ARGENTINA S.A. y CIRILO AYLING S.A.I.C. **En razón de ello esta Comisión dictamina haciendo lugar a la procedencia de la observación.**

• El objeto social no lo faculta a realizar la actividad objeto de la presente licitación. RESPUESTA: Señala que no debe confundirse su objeto social, que reconoce que no coincide con el objeto de la licitación, con su capacidad legal para realizar otros trabajos y procesos que pueda efectuar. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación procedente en virtud de que la capacidad legal es un requisito indispensable exigido en el pliego y que el objeto social no lo faculta para realizar actividades industriales o comerciales exigibles en la presente licitación. **Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la procedencia de la objeción.**

• La certificación ISO no corresponde a las actividades objeto de la presente licitación. RESPUESTA: Señala que la planta de su propiedad se encuentra normalizada en ISO 9000, cumpliendo con la exigencia del pliego. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente por cuanto la certificación ISO 9000 es correcta. **Si carece de antecedentes específicos la planta, aún certificada, nunca cumplió la función objeto del llamado, por lo que esta Comisión dictamina haciendo lugar a la objeción de la admisibilidad de la oferta dado que aunque fuere adaptable para tales procesos no cuenta con suficiente experiencia en proyectos como el solicitado, por lo que debería capacitar los recursos presentados (fojas 2422).**

• El poder del firmante de la propuesta no lo habilita para obligar a la empresa. RESPUESTA: El poder de su representante posee facultades suficientes para obligarla y hacer gestiones por ante la Administración Pública. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente por estimar correcta la respuesta. La Comisión dictamina haciendo lugar a la improcedencia de la observación efectuada.

• Las características y especificaciones se presentan en idioma inglés. RESPUESTA: Indica que se trata de hojas emanadas de la empresa que provee el chip solicitado en el pliego y es sólo complementaria de la expresada en idioma castellano en su oferta. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente remitiéndose a lo ya dicho respecto de la oferta de NCS ARGENTINA S.A. y CIRILO AYLING S.A.I.C. La Comisión hace lugar a la improcedencia de la objeción.

• El objeto social no la faculta a realizar la actividad objeto de la No designa representante técnico. RESPUESTA: Indica que el representante técnico es su apoderada. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación subsanada. Por todo ello esta Comisión dictamina haciendo lugar a la subsanación.

• No designa representante técnico. RESPUESTA: Indica que el representante técnico es su apoderada. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación subsanada. La Comisión hace lugar a la subsanación.

• No acompaña los estados contables correspondientes al último balance. RESPUESTA: manifiesta que el balance fue presentado en forma completa agregando que el Consejo Profesional sólo certifica los balances en el caso de que se hallen completos. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación procedente porque en definitiva no subsana la observación al no presentar el Estado de Situación Patrimonial, ni el Estado de Resultados emitidos, correspondiente al último ejercicio. **Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la procedencia de la objeción dado que imposibilita la adecuada evaluación de su capacidad económico – financiera actual.**

• Designa a la firma ACG AG como proveedor exclusivo cuando no lo es. RESPUESTA: Expresa que sólo la observada es quien toma a la empresa en cuestión como tal respecto de sí misma. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente por estimar exacto lo expuesto por la observada. La Comisión dictamina haciendo lugar a la improcedencia de la objeción por carecer de relevancia.

• El equipamiento declarado para efectuar el servicio de personalización no garantiza el cumplimiento de las condiciones de calidad, plazos y seguridad. RESPUESTA: Informa que pone a disposición la maquinaria detallada para la verificación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente dado que el pliego no solicita una forma específica ni un tipo de equipamiento determinado, sólo exige un nivel de producción. Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la improcedencia de la observación en lo específicamente objetado.

• No consta la forma en que se realizará el proceso de personalización de tarjetas ni bajo qué condiciones se realizará, tal como se solicita en el artículo 14 del pliego. RESPUESTA: Describe como será dicho proceso. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente. Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la improcedencia de la misma con base en el Informe Técnico de marras.

• No incluye muestras de card carriers ni sobres. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente remitiéndose a la observación formulada a GRAFICA VELTON S.A. Por todo ello esta Comisión dictamina haciendo lugar a la improcedencia.

• No presenta copia de la oferta en formato electrónico. RESPUESTA: Adjunta CD ROM. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación subsanada. Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la subsanación.

4) OFERTA DE GRAFICA VELTON S.A.

• No presenta soporte magnético de la oferta. RESPUESTA: Señala que cumplió con el requerimiento en el sobre 2. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación como subsanable acla-

rando que se solicita la oferta en soporte magnético a efectos de facilitar la labor de análisis del Organismo Licitante y las Areas competentes pudiendo a todo evento ser subanada de resultar necesario. Por todo ello esta Comisión dictamina haciendo lugar a esa opinión dado que tal objeción no es eliminatoria.

• Presenta nota del proveedor de tarjetas en idioma inglés. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente remitiéndose a lo ya dicho respecto de la oferta de NCS ARGENTINA S.A. La Comisión hace lugar a la subsanación.

• El poder presentado por el firmante de la oferta no es específico ni demuestra la decisión de los órganos societarios. RESPUESTA: Indica que tal requisito no se solicitó en el pliego. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente por entender satisfactoria la respuesta. Esta Comisión hace lugar a la improcedencia de la objeción.

• No obran en la oferta especificaciones técnicas del P.O.S. RESPUESTA: Expresa que en la oferta se halla especificado el tipo y características del P.O.S. a proveer por la firma NOVACARD LATINOAMERICANA, acompañando por separado las demás especificaciones ampliatorias y certificación emitida por la firma mencionada. RESPUESTA: Considera la observación subsanada por las constancias que surgen del expediente a fojas 2152 y 2138/2139 en cuanto GRAFICA VELTON S.A. es representante exclusivo de la firma NOVACARD LATINOAMERICANA, agregando además que de la oferta se infiere la provisión de los P.O.S. y considerando las aclaraciones vertidas en oportunidad del procedimiento de observaciones concluye que la calidad del especificado es adecuada y/o superior tanto en relación a las especificaciones del Pliego como a iguales insumos ofertados por los demás licitantes. Por todo ello esta Comisión dictamina haciendo lugar a la subsanación de la observación.

• No designa representante técnico. RESPUESTA: Manifiesta que la designación surge de la oferta, no obstante acompaña en oportunidad designación formal. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación subsanada de acuerdo a la verificación efectuada de fojas 2139. Esta Comisión dictamina haciendo lugar a dicha subsanación.

• El informe de ventas posteriores al cierre del balance no se hallan debidamente certificado. RESPUESTA: No es exigencia del pliego. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente por ser correcta la respuesta. La Comisión adhiere a la improcedencia de la observación.

• No incluye cronograma de tareas, ni incluye los responsables de las mismas. RESPUESTA: Están incluidos en la oferta. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación subsanada de acuerdo a las constancias obrantes a fojas 2138/3139 de las que puede extraerse sin dificultad el cronograma de tareas. Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la improcedencia de la objeción formulada.

• No describe la metodología de personalización de las tarjetas ni cómo serán los procesos de calidad y auditoría. RESPUESTA: Acompañó nota del Centro de Personalizado. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente por encontrar exacto lo expresado en la respuesta. Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la improcedencia de la observación.

• La certificación ISO 9000 no contempla la personalización de tarjetas plásticas que incluya banda magnética y chip. RESPUESTA: La exigencia del pliego se refiere sólo a la de contar con una planta normalizada que asegure la adecuada elaboración de los procesos y brinde condiciones de seguridad suficientes para la aplicación de los mismos. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente dado que la certificación presentada satisface los requerimientos aludidos. La Comisión dictamina haciendo lugar a la improcedencia de tal objeción.

• Los antecedentes presentados no reúnen el nivel de personalización que las tarjetas RUTA requieren. RESPUESTA: Estima nula la observación. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera improcedente la observación por resultar adecuados los antecedentes comerciales aportados obrantes a fojas 2144/2151. La Comisión dictamina considerando a la improcedencia de la objeción (Ver Título I del Informe Técnico).

• El equipamiento declarado para efectuar el servicio de personalización no reúne los requerimientos del pliego en cuanto condiciones de calidad, plazos y seguridad. RESPUESTA: Califica a la observación como parcial solicita una forma específica ni un tipo de equipamiento determinado, sólo exige un nivel de producción y condiciones de aceptación dadas y considera aceptable el nivel de producción de los CUATRO (4) equipos CIMAGE K 300 estimando allí su performance diaria (fs. 2452). Esta Comisión dictamina haciendo lugar a la improcedencia de la objeción con especial resguardo en la información vertida por los informantes técnicos.

• La aseveración efectuada en cuanto a la capacidad para producir tarjetas diarias es de dudosa factibilidad práctica. RESPUESTA: Rechaza la observación poniendo a disposición del Organismo Licitante la verificación de sus capacidades y recursos con que cuentan. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente por lo expuesto anteriormente agregando por otra parte que el estado de duda o sospecha de la observante sin que se aporten pruebas concluyentes a tal fin, hace la endeblez de la observación planteada. Esta Comisión concluye haciendo lugar a la improcedencia de la objeción con similares fundamentos a los precedentes.

• No se incluyen muestras card carriers ni sobres. RESPUESTA: Acompañó muestras. EVALUACION DEL EQUIPO: Considera la observación improcedente. Esta Comisión desestima la objeción por constar las mismas a fojas 2403.

II) PRECALIFICACION

Se deja constancia que sólo se evalúa la oferta correspondiente a GRAFICA VELTON S.A., por ser la única en reunir las condiciones de admisibilidad de acuerdo a los fundamentos vertidos en el Informe Técnico, que a continuación se resumen:

• Cumple con los antecedentes de Capacidad Técnica-Empresarial (artículo 23, apartado a) “Parámetros de Evaluación”) dado que cuenta con experiencia en el tipo de proyectos como el requerido y con la infraestructura adecuada y los recursos humanos propios, en cantidad y perfil requeridos.

• Cumple con la calidad de las tarjetas, lectores e insumos ofertados, tomando en cuenta cómo responde a las necesidades específicas (artículo 23, apartado b) “Parámetros de Evaluación de la ofertas”). Las lectoras de tarjetas chip presentadas poseen prestaciones superiores traducidas en mayor capacidad de display, impresora de impacto y comunicaciones duales siendo superiores asimismo las lectoras grabadoras.

• Cumple con la capacidad de satisfacer la provisión de insumos y prestación de servicios en la forma solicitada en el pliego por presentar una estructura que cuenta con las capacidades técnicas y de recursos humanos adecuadas a los requerimientos de la licitación siendo la planta de producción específica para el desarrollo de las actividades requeridas y cumpliendo con la condición de integrar el conjunto de procesos establecidos en el pliego.

• Cumple con los plazos de entrega y plan de trabajo a cuyo efecto propone el siguiente cronograma de entregas: entrega de las primeras DIEZ MIL (10.000) tarjetas: 50 (CINCUENTA) días corridos a partir de la recepción de la Orden de Compra, a partir de allí proveerá no menos de DIEZ MIL (10.000) tarjetas diarias.

• Cumple con la evaluación económico financiera a cuyo efecto obtuvo la calificación máxima de CIEN (100) puntos.

Por todo ello dicha evaluación sobre la base del Informe Técnico de marras es la siguiente:

Por todo ello dicha evaluación sobre la base del Informe Técnico de marras es la siguiente:

a) A los antecedentes legales, contables, impositivos, de habilidad para contratar, de capacidad técnica empresarial, económica financiera (artículo 23, apartado a) del pliego)

N° DE ORDEN	PUNTAJE ASIGNADO
1° GRAFICA VELTON S.A.	30 PUNTOS

b) A la calidad de tarjetas, lectores e insumos ofertados, tomando en cuenta cómo responde a las necesidades específicas (artículo 23, apartado b) del pliego)

N° DE ORDEN	PUNTAJE ASIGNADO
1° GRAFICA VELTON S.A.	20 PUNTOS

c) A la mayor capacidad demostrada para satisfacer la provisión de insumos y prestación de servicios objeto de la presente en menor tiempo posible por los oferentes (artículo 23 apartado d) del pliego)

N° DE ORDEN	PUNTAJE ASIGNADO
1° GRAFICA VELTON S.A.	30 PUNTOS

Por último se adjunta a fojas 2533 constancia de Inscripción en el SIPRO de la firma GRAFICA VELTON S.A. con fecha de alta 20/07/2001, donde al 03/02/2003 figura como habilitado. — Dra. M. C. SAMPIETRO DE LALLANA, Directora Compras y Contrataciones. — Dr. ADRIAN J. GAVEGLIO, Asesor de Gabinete, Secretaría de Transporte.

e. 5/2 - v. 5/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 73/2003

ACTA N° 663

Expediente ENRE N° 9265/01

Bs. As., 29/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDESUR S.A. por los apartamientos a los niveles de calidad del producto técnico detectados en los Reclamos remitidos por el ENRE durante el 4° semestre de control de la Etapa 2 y tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1° de marzo de 1998 y el 31 de agosto de 1999 (4°, 5° y 6° semestre de control de la Etapa 2), con una multa de PESOS TRES MIL QUINIENTOS UNO CON DOCE CENTAVOS ($ 3.501,12), de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE N° 008/2003, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 2.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a CINCO MIL (5.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96, por la presentación extemporánea del cronograma de medición correspondiente a la entrega N° 68, de conformidad con las conclusiones vertidas en el Memorándum DDCEE N° 008/2003, que son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 3.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (445.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en el punto 4 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en DIECINUEVE (19) casos en los que se verificó la tramitación fuera de término de los Reclamos efectuados por sus usuarios. La sanción impuesta en este artículo deberá abonarse a los usuarios involucrados, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3, de conformidad con los criterios expuestos en el Memorándum DDCEE N° 008/2003, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 4.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a QUINIENTOS DIEZ MIL (510.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, por haberse verificado que en DIECISIETE (17) casos de Reclamos la concesionaria no efectuó en término las mediciones correspondientes. La sanción impuesta en este artículo deberá abonarse a los usuarios involucrados, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3, de conformidad con los criterios expuestos en el Memorándum DDCEE N° 008/2003, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 5.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96, en QUINCE (15) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE N° 008/2003, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 6.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a SETENTA Y NUEVE MIL (79.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en SETENTA Y NUEVE (79) casos en los que se verificó la inexistencia de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE N° 008/2003, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 7.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a TREINTA MIL (30.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96, debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado por la Distribuidora correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 1998, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE N° 008/2003, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 8.- Los importes de las multas establecidas en los artículos 1, 3, 4 y 6 deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 9.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE N° 73/2003”; 10.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 8, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente

cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 11.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— EDESUR S.A. deberá dar cum-plimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 —dictada el 7 de junio de 2000—; 12.- El importe de las multas establecidas en los artículos 2, 5 y 7 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 13.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 14.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del dictamen técnico y legal contenido en el Memorándum DDCEE N° 008/2003, 15.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94 (texto modificado según Resolución ENRE N° 1012/99 —dictada el 8 de septiembre de 1999—), no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago… Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 5/2 N° 405.685 v. 5/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 75/2003

ACTA N° 663

Expediente ENRE N° 11.600/02

Bs. As., 29/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.847,76) correspondientes al mes de febrero de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A. … Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/2 N° 405.699 v. 5/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 76/2003

ACTA N° 663

Expediente ENRE N° 12.210/02

Bs. As., 29/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VENTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 27.662,52) correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A." …Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/2 N° 405.688 v. 5/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 77/2003

ACTA N° 663

Expediente ENRE N° 12.312/02

Bs. As., 29/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 16.053,79) correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E.C."...Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/2 N° 405.687 v. 5/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 79/2003

ACTA N° 663

Expediente ENRE N° 12.301/02

Bs. As., 29/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 6.440,90) correspondientes al mes de julio 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE". Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/2 N° 405.686 v. 5/2/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma "DEPEMAS S.A.", la Resolución Nº 107 de fecha 25 de noviembre de 2002, del registro de la Secretaría referida, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), por la comisión de la infracción al artículo 1º de la Resolución Nº 357 de fecha 16 de junio de 1998, del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "DEPEMAS 51", Matrícula Nº 0239 (ex 6202), que tramita en el expediente Nº 800-005716/99, del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 3/2 Nº 405.653 v. 5/2/2003